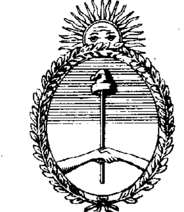
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE SETIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.722

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

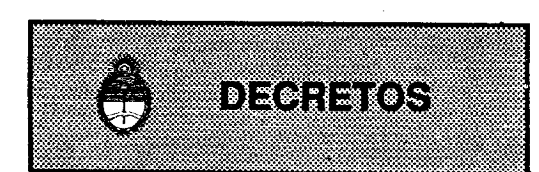
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 1886/93

Establécese un régimen de retribución de gastos administrativos en que incurran los agentes de información de los tributos.

Bs. As., 6/9/93

VISTO el artículo 105 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone que los organismos y entes estatales y privados incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a pedido de los jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º y 10 todas las informaciones que se soliciten para facilitar la determinación y percepción de los gravámenes a su cargo.

Que la información solicitada no puede denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentarias que hayan determinado la creación o rijan el funcionamiento de los referidos organismos y entes estatales o privados.

Que actuando como agentes de información en los límites del artículo citado, en cumplimiento de los requerimientos que formula la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, esas entidades incurren en gastos algunas veces importantes.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA es de opinión que los gastos extraordinarios que efectúen los agentes de información, con motivo del cumplimiento de sus deberes, deberían ser compensados.

Que en el ámbito del proceso judicial, y recogiendo jurisprudencia anterior, el artículo 401 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación reconoce a las entidades privadas que no fuesen parte en el proceso tal compensación, siendo su situación procesal analogable a la de los agentes de información del artículo citado.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 105 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no regula al respecto de la compensación de gastos, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha dictaminado que la cuestión podría resolverse mediante el dictado de un decreto que expresamente establezca el reintegro de gastos administrativos a los agentes de información.

Que un temperamento similar se adoptó al dictarse el Decreto Nº 1517/91 que establece un régimen de retribución que fue regulado mediante Resolución Nº 17/91 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en consecuencia, resulta equitativo contemplar el resarcimiento del costo originado en la mayor cantidad de datos a captar, registrar y suministrar y en el cumplimiento de las especificaciones técnicas a que debe ajustarse la información.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retribución de los gastos administrativos en que incurran los agentes de información de los tributos, cuya recaudación se encuentre a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con motivo de su actuación como tales.

Art. 2º — La retribución referida se liquidará por períodos cuatrimestrales calendarios vencidos, con los alcances que determine la reglamentación.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS para fijar los criterios y montos de la retribución y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para dictar las demás normas reglamentarias necesarias para la aplicación del régimen que se establece.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo al presupuesto vigente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1889/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 6/9/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4, al señor doctor Leopoldo Oscar BRUGLIA (D. N. I. nº 11.624.949).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1901/93

Apruébase un Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinado a financiar parcialmente el Sexto Proyecto Sectorial de Carreteras.

Bs. As., 6/9/93

VISTO el Expediente Nº 3787/93 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 3611-AR por el cual se propicia celebrar un convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (U$S 340.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que la referida asistencia será destinada para financiar parcialmente el Sexto Proyecto Sectorial de Carreteras, que será llevado a cabo por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el cual incluye:

a) Mantenimiento y mejoramiento de caminos nacionales pavimentados.

b) Enripiado y mejoramiento de caminos nacionales no pavimentados.

c) Programa de Asistencia Técnica y Equipamiento para la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

SUMARIO

d) Programa de Asistencia Técnica a las DIRECCIONES PROVINCIALES DE VIALIDAD.

Que la ejecución del citado proyecto contribuirá a promover el desarrollo económico y social en todas las Provincias a través del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Corredores de Transporte.

Que por dicha circunstancia se considera conveniente declarar el proyecto de Interés Nacional.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, periodos de gracia, tasa de interés, comisión de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de contrato y resultan adecuados a los propósitos y objetivos al que está destinado el crédito.

Que la ejecución del proyecto requiere la firma de un Convenio Subsidiario entre la Prestataria y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de ejecutor del Sexto Proyecto Sectorial de Carreteras.

Que la formalización de esta operación hace necesario que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio de su MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo antedicho y la documentación complementaria correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos del artículo 48 de la Ley Nº 16.432 modificado por el artículo 7º de la ley Nº 20.548 el Sexto Proyecto Sectorial de Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras a financiarse parcialmente con los recursos del Préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO cuya ejecución estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 3611-AR que consta de SIETE (7) artículos, SIETE (7) secciones y CINCO (5) anexos, y su documentación complementaria a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, destinado a financiar parcialmente el Sexto Proyecto Sectorial de Carreteras por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (U$S 340.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, cuyos textos en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte como Anexos I, II y III e integran el presente Decreto.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Convenio Subsidiario que consta de SIETE (7) artículos a suscribirse entre la Prestataria y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD como Organismo Ejecutor del Proyecto Sectorial, el cual forma parte integrante del presente Decreto como Anexo IV.

Art. 4º — Autorízase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y la documentación complementaria a que hace referencia el artículo 2º del presente.

Art. 5º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Contrato de Préstamo y al Convenio de Implementación cuyos modelos se aprueban en el artículo 2º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del contrato, no deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Autorízase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario que éste designe a firmar el Convenio Subsidiario cuyo modelo se aprueba en el artículo 3º del presente Decreto.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD actuará como Organismo Ejecutor del Sexto Proyecto Sectorial de Carreteras a ser financiado parcialmente por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y cuyo modelo de Contrato de Préstamo se aprueba por el artículo 2º del presente Decreto, con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 8º — Los fondos de contrapartida que el ESTADO NACIONAL debe aportar, se imputará en el presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para los respectivos ejercicios durante el periodo que demande la ejecución del Programa.

Art. 9º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1900/93

Habilítanse los cargos financiados y ocupados al 30 de junio de 1993 de las jurisdicciones y entidades que no hubiesen obtenido la aprobación de sus respectivas estructuras organizativas.

Bs. As., 6/9/93

VISTO el Decreto Nº 2730 del 29 de diciembre de 1992 y su modificatorio Nº 109 del 26 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 2730/92, modificado por el Artículo 3º del Decreto Nº 109/93, dispone en su último párrafo que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que no cuenten con estructuras organizativas vigentes deberán tramitar y aprobar las mismas antes del 30 de junio de 1993, a fin de que se les consideren habilitados los cargos y horas de cátedra aprobados por la Ley Nº 24.191.

Que es necesario prever, hasta tanto se concreten los actos legales pertinentes, la situación de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por las disposiciones del citado artículo, que, a la fecha señalada, no hayan logrado la aprobación de sus estructuras organizativas, a fin de que, sin lesionar su normal desenvolvimiento, adecuen su situación a las previsiones contenidas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítanse, a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 2730/92, modificado por su similar 109/93, los cargos financiados y ocupados al 30 de junio de 1993 de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que no hubiesen obtenido a esa fecha la aprobación de sus respectivas estructuras organizativas.

Art. 2º — Habilítanse, a los efectos mencionados en el Artículo 1º, las horas de cátedra no utilizadas al 30 de junio de 1993 de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que no hubiesen obtenido a esa fecha la aprobación de sus respectivas estructuras organizativas.

Art. 3º — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en las disposiciones de los Artículos 1º y 2º deberán elevar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, con intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la información referida a la ocupación de los cargos y la utilización de sus horas de cátedra, cumplimentando la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Las vacantes que se produzcan en los cargos y horas de cátedra en las jurisdicciones y entidades comprendidas en las disposiciones de los artículos anteriores, no podrán ser cubiertas hasta tanto cuenten dichas jurisdicciones con sus estructuras organizativas aprobadas mediante decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ART. 3

CARGOS Y HORAS DE CATEDRA OCUPADOS

DOTACION TRANSITORIA

JURISDICCION:

ENTIDAD:

PROGRAMA:

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON		
SUBTOTAL ESCALAFON		
TOTAL PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL TEMPORARIO		
ESCALAFON		
SUBTOTAL ESCALAFON		
TOTAL PERSONAL TEMPORARIO		
TOTAL PROGRAMA		

INTERVENCIONES

Decreto 1905/93

Intervíénese la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires. Desígnase Interventor.

Bs. As., 10/9/93

VISTO las Leyes Nros. 17.422, 17.475 y 19.227 y el Decreto Nº 2425 del 16 de setiembre de 1983 y,

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las leyes citadas se ratificó el Convenio de creación de la "CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES", integrada por el GOBIERNO NACIONAL, la Provincia de BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su Estatuto organizativo.

Que por dicho Convenio se dispone que la aludida Corporación tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un Mercado Central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y su conservación, empaque, almacenamiento y tipificación para su posterior comercialización y distribución para el consumo interno y exportación.

Que por la Ley Nº 17.475 y el Decreto Nº 2425 del 16 de setiembre de 1983 se ratificaron sendos Convenios adicionales al ya referido.

Que, a su vez, por el artículo 34 de la Ley Nº 19.227 se declaró de interés nacional el precitado "MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES", quedando éste sometido a las disposiciones contenidas en esa ley, con excepción de todo aquello que se encontrara normado por los Convenios de marras.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del ya aludido Estatuto, cada parte integrante de la entidad pública interestadual de que se trata, podrá remover en cualquier época a sus representantes, de acuerdo a sus propias leyes y reglamentaciones.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Estatuto ratificado por la Ley Nº 17.422 y por el artículo 86, incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Interviénese la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

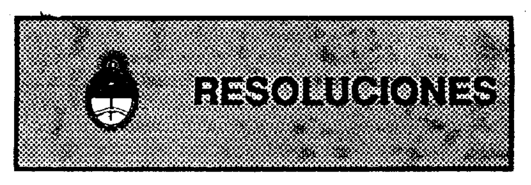
Art. 2º — Cesen en sus funciones los representantes por parte del ESTADO NACIONAL y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Reemplázase a los precitados representantes por un funcionario con carácter de Interventor, que tendrá los deberes y atribuciones que el Estatuto ratificado por la Ley Nº 17.422 otorga a esos miembros del Directorio.

Art. 4º — Desígnase Interventor, a tales efectos, al señor D. Luis Abelardo PATTI (D.N.I. Nº 10.635.503).

Art. 5º — Por conducto del MINISTERIO DEL INTERIOR se impartirán al Interventor designado por el presente decreto, las instrucciones pertinentes para su gestión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 2/93

Adopción de medidas de veda en la Zona Común de Pesca.

Bs. As., 27/8/93

VISTO la necesidad de contribuir a asegurar la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos en la Zona Común de Pesca, mediante la adopción rápida y eficaz de medidas de veda de alcance bilateral, las cuales podrán incluir la prohibición de la pesca de ciertas especies o el empleo de determinadas artes de pesca, así como la importancia de coadyuvar a la prevención de la contaminación y la eliminación de sus efectos.

RESULTANDO:

1. Que en la Zona Común de Pesca existen en diferentes épocas del año significativas concentraciones de ejemplares juveniles de ciertas especies.

2. Que la extracción de proporciones importantes de ejemplares juveniles que no han alcanzado los tamaños de primera madurez sexual afecta los efectivos desovantes y perjudica la natural capacidad de recuperación de la población.

3. Que la captura de ejemplares con longitudes por debajo del tamaño comercial impide maximizar el rendimiento, debido a que su descarte causa la pérdida del mayor volumen de capturas que podría haberse obtenido, si esos ejemplares hubieran tenido más tiempo para desarrollarse y alcanzar tallas comerciales.

4. Que la producción de incidentes de contaminación en aguas de interés común puede ameritar entre otras, la adopción de medidas de veda.

5. Finalmente, que de tiempo en tiempo, se comprueba en la zona de interés común, la presencia de sustancias tóxicas asociadas con mareas rojas u otras toxinas, lo que puede requerir la adopción urgente de medidas encaminadas a proteger la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo incluye entre los cometidos de la Comisión el poder y el deber de realizar estudios, adoptar y coordinar planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos en la zona de interés común, y la prevención y eliminación de la contaminación.

ATENTO a lo preceptuado en los artículos 80, 82 b), c), d) y e) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adopción de medidas de veda.

La Comisión adoptará medidas de veda de alcance bilateral cuando ello sea necesario, tanto para la conservación, como la preservación y/o racional explotación de una determinada especie o grupo de especies en la Zona Común de Pesca.

La Comisión también podrá aplicar ese tipo de medidas cuando lo requiera la prevención y eliminación de la contaminación en las aguas de la zona de interés común.

Art. 2º — Adopción de medidas de veda en casos de urgencia.

En los casos donde se encuentre en peligro la vida humana y que no admitan dilación alguna, cada una de las Partes podrá disponer medidas de veda en su respectiva jurisdicción marítima dentro de la Zona Común de Pesca.

La medida será comunicada inmediatamente a la Comisión, la cual evaluará su pertinencia y procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Procedimiento para el establecimiento de medidas de veda.

La Resolución mediante la cual se establezca una medida de veda se adoptará en una reunión plenaria ordinaria de la Comisión o, si la urgencia del caso así lo requiriere, en una reunión extraordinaria convocada al efecto.

La Resolución estipulará, entre otros aspectos, las especies comprendidas, las coordenadas geográficas del área cubierta, las fechas de entrada en vigencia y terminación de la veda y las artes de pesca cuyo uso queda prohibido.

Art. 4º — Alcance de la norma mediante la cual se adopta la medida de veda.

Las medidas de veda que establezca la Comisión en la Zona Común de Pesca se aplicarán a los buques de las Partes y a los buques de terceras banderas autorizados por aquéllas para operar en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 75 del Tratado.

Art. 5º — Vigencia de la medida de veda.

La medida de veda entrará en vigencia en la fecha establecida en la Resolución correspondiente. Su texto será publicado con suficiente antelación en los diarios oficiales de las Partes.

La Comisión podrá disponer una publicidad más amplia de la Resolución.

Art. 6º — Control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de veda.

Las Partes ejercerán las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de veda en los sectores que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones marítimas.

Cuando la medida de veda abarque aguas en ambas jurisdicciones marítimas, cada Parte se encargará del control y vigilancia del sector que se encuentre dentro de su jurisdicción.

Las Partes coordinarán sus operaciones para asegurar la mejor vigilancia del cumplimiento de las medidas de veda.

Art. 7º — Sanciones.

La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras.

Art. 8º — Derogaciones.

Deróganse las Resoluciones de la Comisión Nº 2/84 del 17 de octubre de 1984, Nº 1/91 del 26 de noviembre de 1991, Nº 3/92 del 20 de marzo de 1992, Nº 6/92 del 18 de diciembre de 1992 y el artículo 2) de la Resolución Nº 5/92 del 20 de noviembre de 1992.

Art. 9º — Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia el día 15 de setiembre de 1993.

Art. 10. — Comunicación a las Partes.

Comuníquese a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y, por intermedio de estos, a las Autoridades Marítimas y de Aplicación de cada Parte.

Art. 11. — Publicación.

Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes. — Federico Mirré. — Gustavo Ferrés.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1071/93

Nómbrase Defensor ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Defensoría Nº 2—.

Bs. As., 8/9/93

VISTO las resoluciones M. J. nº 71 del 28 de enero y su rectificatoria nº 158 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las precitadas resoluciones el señor doctor Ricardo Alberto DE LORENZO, fue designado FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que en mérito al alto número de cargos creados legislativamente, y las vacantes producidas por los ascensos ocurridos, se ha abordado un estudio completo sobre la integración del Poder Judicial, el que asimismo, involucra el análisis de los actos administrativos que aún no se encuentran perfeccionados.

Que el doctor DE LORENZO, a la fecha no ha asumido la función para la cual se lo designara, estimándose oportuno rever la resolución M. J. número 71/93.

Que se encuentra vacante el cargo de DEFENSOR ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —DEFENSORIA Nº 2—.

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución M. J. nº 71 de fecha 28 de enero de 1993.

Art. 2º — Nómbrase DEFENSOR ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —DEFENSORIA Nº 2—, al señor doctor Ricardo Alberto DE LORENZO (D. N. I. nº 14.217.262).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3733/93

Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales. Decreto Nº 507/93. Resolución General Nº 3659. Nuevo formulario de declaración jurada.

Bs. As., 13/9/93

VISTO la Resolución General Nº 3659 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que atento los cambios operados en la metodología de imputación y apropiación de importes a ingresarse en concepto del Régimen Nacional de Obras Sociales, resulta aconsejable disponer un nuevo formulario de declaración jurada, en sustitución del aprobado mediante la resolución general citada en el Visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º del Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

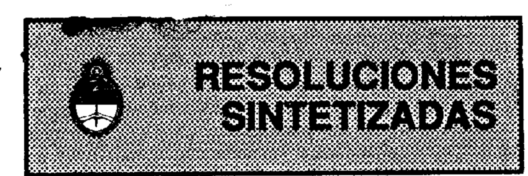
Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3659 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el punto 1. del artículo 2º, por el siguiente:

1. Para la determinación: formulario de declaración jurada Nº 550 - NUEVO MODELO, que se aprueba por la presente, en el que se deberá consignar indefectiblemente la totalidad de los datos requeridos".

— Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 3º, último párrafo del artículo 4º, en el artículo 5º y primer párrafo del artículo 6º, la expresión "formulario de declaración jurada Nº 550", por la expresión "formulario de declaración jurada Nº 550 - NUEVO MODELO".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 698

Bs. As., 1/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, con domicilio en el cruce de las Rutas Nacionales Nros. 5 y 7 de Luján, Pcia. de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos "los trabajadores permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexos, nacionalidad o ideas, que se desempeñen en la Universidad Nacional de Luján", con zona de actuación en los Partidos de Luján, Campana, Gral. Sarmiento y Chivilcoy de la Pcia. de Buenos Aires y todo otro lugar donde en el futuro exista una dependencia creada por la Universidad Nacional de Luján. Aprobar el texto del estatuto de la entidad, acompañado de fs. 6 a fs. 22 inclusive Nº del T. I. 261.631/92 (fs. 203 del Expte. Nº 773.847/85).

Resolución Nº 726

Bs. As., 3/9/93

Aprobar el texto del artículo primero del estatuto de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION obrante en el T. I. Nº 295.416/93 para agrupar a las trabajadores activos y pasivos que hayan sido afiliados cuando estaban en actividad, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios, con Entes Autárquicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Empresas y Sociedades Anónimas propiedad de esos Estados, Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con Participación de Capital Estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Organos para Estatales, Obras Sociales de dichos Estados y todo otro órgano y/o Ente Público Centralizado o Descentralizado, sea o no Estatal, en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal, aun cuando hayan cambiado o cambien en el futuro su estructura jurídica, cualquiera sea la que la reemplace como consecuencia de la reforma estructural de los Estados Mencionados promovida por la legislación vigente, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional.

Resolución Nº 727

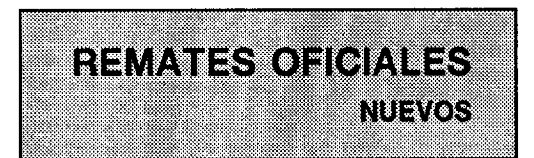
Bs. As., 3/9/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante de fs. 96 a fs. 132 del presente Expte. Nº 290.947/93, para agrupar a maestros, profesores, profesionales de enseñanza primaria, secundaria y especial y los que se retiran de la docencia con por lo menos un año de antigüedad como socios a su retiro, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Resolución Nº 728

Bs. As., 3/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores dedicados en forma exclusiva a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose por tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto en el Art. 1º del Decreto 24.095/45, convertido en Ley 12.921/46, ya sea como titular de parada o reparto a domicilio o ambos a la vez, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 113 a fs. 130.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

Ley Nº 20.785 - Art. 10 Bis

Resistencia, Chaco 6/9/93

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día sábado 25 de setiembre de 1993, a las 9 horas en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n Ruta 11 - Kilómetro 1.002, Resistencia, los siguiente: Un vehículo marca Ford F-100, tipo Pick Up, modelo 1979, motor Ford Nº XCAK-11588 - apócrifo, Chasis Nº KA1JAA-38302, el que es original pero no pertenece al vehículo peritado; Un motor Nº 7S801105 —adulterado— corresponde a un vehículo marca Dodge 1.500, modelo 1977; los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, Al Contado y Mejor Postor. SEÑA: 20 % acto subasta, en dinero efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % A CARGO comprador, en efectivo, acto subasta. Las unidades se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: dentro de los cinco días hábiles inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los vehículos adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionada con la propiedad del bien adquirido será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100 de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y diario local.

e. 14/9 Nº 59.596 v. 15/9/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY Nº 20.785 - Art. 10 bis.

Resistencia, Chaco 31/8/93

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día sábado 25 de setiembre de 1993, a las 9 horas en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n. Ruta 11 - Kilómetro 1.002, Resistencia, los siguientes automotores: en el estado en que se encuentran: 1 - Camión Ford F-350 - diesel - Motor Nº PA-6250940 - apócrifo - Chasis Nº KB-91D1-12098 - apócrifo; 2 - Automóvil Fiat 128 - Modelo 1971 - Motor Nº 128-7034548 - apócrifo, Chasis Nº 128 - A - 0483792 - apócrifo; 3 - Camioneta Ford F-100 modelo 1986 - Motor Nº 466321 - adulterado - Chasis Nº KA 16G8-24710 adulterado; 4 - Volkswagen Rural 1500 - Motor Chrysler Nº E8S00945 - adulterado - Chasis, marca Volkswagen Nº FR-1800174Z - adulterado; 5 - Ford Sierra - Motor Nº GCAK-15453-apócrifo - Chasis Nº KAG-2 60-06667 - apócrifo; los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, al contado y mejor postor. Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % cargo comprador, en efectivo, acto subasta. Las unidades se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Pago saldo de precio: dentro de los cinco días hábiles inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los vehículos adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local.

e. 14/9 Nº 59.598 v. 15/9/93

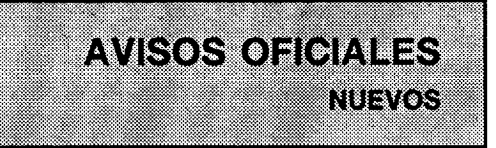
YPF S. A.

YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 13 de setiembre de 1993, en Playa de Remate, Adm. del Norte, Gral. Mosconi, de 8 a 16 hs., Salta - Depto. Exploración San Pedro de Jujuy de 8 a 14 hs., Pcia. de Jujuy; en pañol de perforación Dpto. Prod. Reg., Reg. Norte, Gral. Mosconi, Salta.

EL REMATE SE REALIZARA EL 22 DE SETIEMBRE de 1993, A LAS 8,30 HS., EN EL CLUB YPF S.A., VESPUCIO, PCIA. DE SALTA.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición; en los Departamento de Producción Regional de: Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul, Mendoza, y Norte; en la Administración de Materiales (Puerto Nuevo) Capital Federal y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, 1er. Piso, La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 14/9 Nº 4391 v. 15/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 939/93

Bs. As., 30/8/93

VISTO los Decretos Nº 993 y 2737 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente, y la Resolución Nº 11 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y Nº 59 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fechas 3 de febrero de 1992 y 5 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante las Resoluciones Nº 11/92 y 59/93, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General, Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran la Dirección Nacional y Direcciones a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 046 de fecha 23 de abril de 1993 el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes para cada caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con funciones ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente resolución, correspondiendo los mismos a la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

NIVEL FUNCION EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO (D.N.I.)
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS			
II	DIRECTOR NACIONAL	Federico MOLINA	5.071.959
DIRECCION DE INFORMACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO			
III	DIRECTOR	Hugo SECONDINI	10.508.789
DIRECCION DE NEGOCIACIONES CREDITICIAS			
III	DIRECTOR	Carlos WEITZ	14.728.291
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA			
DIRECCION DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA			
III	DIRECTOR	Jorge AMADO	8.789.400

e. 14/9 Nº 4389 v. 14/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5401 (27/08/93). Ref.: Circular CONAU 1 - Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicaciones "A" 1944 y "A" 2063. Nuevo listado de deudores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a disposición de las entidades financieras, asociaciones que las nuclean, y todos aquellos interesados, la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 31.03.93.

Dicha nómina podrá obtenerse mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2137 (27/08/93). Ref.: Circular REMON 1-695. OPRAC 1-360. Programa global de crédito para la pequeña empresa y la microempresa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto adecuar y/o complementar las disposiciones oportunamente dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2046, en la forma que sigue:

I — Agregar los párrafos que a continuación se transcriben en los siguientes puntos:

— Punto 1.1.8.:

Las actividades que hubieran sido descalificadas por las evaluaciones anuales de las medidas para mitigar los impactos ambientales negativos, no serán elegibles para financiamiento.

— Punto 3.7.:

También podrá ser de aplicación en este Programa el sistema de seguro de crédito vigente en Argentina, a través del régimen del Fondo de Garantía Suplementaria previsto en el Art. 15 del Decreto 2586/92, en las condiciones y demás requisitos que establecen las reglamentaciones en vigencia.

La inclusión del presente régimen por el Organismo Ejecutor está destinado a promover una efectiva disminución de los costos bancarios por parte de las IFIs.

II — Sustituir el texto de los puntos que a continuación se mencionan por los siguientes:

— Punto 1.1.9.1.:

Por semestre calendario la UCP se encargará de centralizar los datos pertinentes al uso de este préstamo, cuya información deberá ser suministrada por las IFIs y ETAs participantes en base a las instrucciones que oportunamente les remitan el BCRA y la UCP y que se utilizarán para elaborar el informe de la referencia.

— Punto 2.1.1.

b) Comprometerse a aportar los recursos crediticios necesarios para la ejecución del Programa en concepto de contrapartida local.

— Punto 2.2.1.2.

Asignación de cupos. El Banco Central, a través de sus organismos competentes, efectuará la correspondiente evaluación económico-financiera de las IFIs declaradas elegibles para participar en el Programa.

Esta evaluación permitirá determinar el monto de recursos que las IFIs podrán solicitar al BCRA en oportunidad de cada desembolso del BID.

En ningún caso, para las entidades que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de elegibilidad previstos en el punto 2.1. la participación en el total de los recursos previstos en el Programa podrá ser inferior a u$s 500.000. Asimismo, la participación máxima de cada IFI no podrá exceder de los máximos admitidos por el BCRA.

Para la asignación de los recursos entre las IFIs participantes, el BCRA junto con el Organismo Ejecutor utilizarán como criterios el grado de dispersión de la cartera de créditos, medida a través del monto promedio de créditos de la cartera activa de la entidad, el grado de dispersión de los mismos a través de la participación de los créditos de las sucursales de la entidad sobre el total de la cartera de créditos, y la proporción de recursos crediticios propios que sobre el total del cupo solicitado ha sido ofrecido por las IFIs. Los indicadores específicos para la aplicación de estos criterios serán elaborados por el BCRA y la UCP y contarán con la no objeción del BID.

Asimismo, tal como se indica en el punto 3.6. las IFIs deberán acompañar en la solicitud de fondos respectiva la estructura de costos de la tasa de interés activa que ofrecerán a los subprestatarios por su participación en la presente operatoria, que deberá ser congruente con la política de tasas de interés vigente en Argentina y con lo establecido en el Capítulo VI, cláusula 6.01. inc. (b) y (c) de los Contratos de Préstamo.

Oportunamente se informará el plazo máximo para la utilización del cupo asignado a cada IFI. Los recursos que no sean utilizados dentro de este plazo pagarán intereses punitorios y los saldos serán redistribuidos conforme a los criterios antes establecidos. En los casos de desistimiento de la IFI por las causales establecidos en el párrafo anterior, el BCRA y el OE procederán a la redistribución de los cupos disponibles.

— Punto 2.2.1.4.

Plazo y amortización. El plazo de los préstamos no podrá exceder de 48 meses.

La devolución de fondos al BCRA se efectivizará en oportunidad del vencimiento pactado con los subprestatarios — conprescindencia del cumplimiento en el pago, por parte de los mismos—.

La periodicidad de los pagos por amortizaciones pactados deberán ser mensuales, bimensuales o trimestrales.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del BCRA, y a pedido de las entidades, podrán autorizarse cancelaciones anticipadas, parciales o totales.

El BCRA procederá automáticamente al vencimiento de cada cuota a debitar los importes que correspondan en la cuenta corriente que las IFIs mantienen abierta en esta Institución.

— Punto 2.2.1.5.

Intereses. Las IFIs intervinientes deberán abonar al BCRA por los saldos deudores del crédito pertinente una tasa efectiva anual inicial del 8,5 %. La tasa de interés referida será variable y revisada cada semestre calendario por el BCRA y el BID. Esta tasa de interés nunca podrá ser inferior a la tasa pasiva media del sistema financiero argentino para operaciones de depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses para plazos superiores a 180 días, o a la que aplica el Banco de la Nación Argentina para operaciones de depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses (régimen de la Comunicación "A" 1823 del BCRA) para plazos superiores a 180 días, la que a criterio del BCRA sea la más adecuada para su aplicación considerando los objetivos del Programa. Adoptado el criterio por el BCRA, éste no podrá ser modificado en el futuro.

Los intereses serán pagaderos en los mismos períodos establecidos para el pago de cuotas de capital (mensual, bimensual o trimestral).

Los servicios de intereses no tienen período de gracia.

— Punto 2.2.1.7. (párrafos cuarto y último).

— Comprometerse a que el monto promedio de los subpréstamos otorgados con recursos del Programa no exceda el equivalente de u$s 10.000, y que el monto del saldo deudor de cada subprestatario individual no exceda el equivalente de u$s 20.000.

— Traspasar los recursos a los subprestatarios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y por las normas operativas que oportunamente establezca el BCRA.

— Punto 3.5.

El plazo de los subpréstamos y el período de gracia a acordar bajo el presente régimen será determinado por la propia IFI, a base de su estimación de la capacidad de repago del subprestatario, no pudiendo exceder el plazo máximo de 48 meses.

— Punto 3.6.:

Las IFIs deberán cobrar por cada subpréstamo una tasa de interés activa que por todo concepto acuerden con los subprestatarios. La misma deberá estar exenta de toda obligación para los subprestatarios de la utilización de servicios u obligaciones adicionales con la IFI, que incrementen el costo del Subpréstamo. A tal efecto, presentarán ante el BCRA y el Organismo Ejecutor del Programa la estructura de costos de la tasa activa que estén dispuestos a ofrecer a los subprestatarios junto con la solicitud de fondos en oportunidad de la asignación de los recursos del Programa en cada desembolso del BID, conforme a lo establecido en el punto 2.2.1.2. El BCRA y el Organismo Ejecutor analizarán las presentaciones efectuadas por las IFIs en función de lo estipulado en el Capítulo VI, cláusula 6.01 (b) y (c) de los Contratos de préstamo con el objetivo de preservar que las tasas ofrecidas por las IFIs guarden armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés en la Argentina.

La tasa activa sólo podrá ser modificada en la misma proporción en que se modifique la tasa de transferencia del BCRA, y será aplicada sobre los saldos deudores de los prestatarios.

Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitorios para el caso de incumplimiento de los subpréstamos, según las normas generales vigentes.

III — Dejar sin efecto las disposiciones de los puntos: 2.1. "Entidades elegibles", - 2.1.1. (acápite d) y - 2.2.2. "Utilización del componente de asistencia técnica."

e. 14/9 Nº 4377 v. 14/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor ENRIQUE GIRALDEZ (argentino, casado, fecha de nacimiento 28.1.36) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1263, expte. 48.817/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/9 Nº 4378 v. 20/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS JORGE MONTEDONICO - L.E. Nº 5.486.927 y a la señora LUCIANA BEATRIZ VARELA, L.C. Nº 6.388.920, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2425, expediente Nº 24.256/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/9 Nº 4379 v. 20/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 114 del 1.7.93.

1. — Cancelar la autorización otorgada al Sr. Carlos Alberto Mosquera para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nº 219.

e. 14/9 Nº 4380 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 113 del 1.7.93.

1. — Cancelar la autorización otorgada al Sr. Julio Rivero Cranwell para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nº 392.

e. 14/9 Nº 4381 v. 16/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Artículo 1013 Inc. H) Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan juntamente con la causa a la que se encuentran afectados, se les CORRE VISTA en los términos del art. 1101 del Código Aduanero por el plazo de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, imputándoseles la infracción aduanera que en cada caso se indica. En caso de presentarse por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería en su primera presentación y en esa oportunidad deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C.A. Cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. A los fines previstos en los arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso:

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	CAUSANTE	INFR. ART.		MULTA
346/93	María Estela Guadalupe BLASCO	C. A.	987	$ 98,87
349/93	Juan Carlos FREYRE	C. A.	986/987	$ 177,22
359/93	Roberto José LIOTTA	C. A.	987	$ 6,90
391/93	Ramona AVELAR	C. A.	987	$ 19,15
392/93	Michel GAZAL	C. A.	985/987	$ 60,35
397/93	Silvio MONTOYA	C. A.	987	$ 20,71
398/93	Juan Carlos CALDERON	C. A.	987	$ 41,41
404/93	Alejandro MANSILLA	C. A.	987	$ 23,47

Aduana de Santa Fe, 6 de setiembre de 1993. — NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, Administrador Aduana Santa Fe.

e. 14/9 Nº 4382 v. 14/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 11/8/93

Se cita a ATILIO LOPEZ, D.N.I. Nº 7.999.156 para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA17-93-166 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A. ($ 2.259,74). Derechos:. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba. Aduana de Cba. sita en Buenos Aires 150, Córdoba.

e. 14/9 Nº 4383 v. 14/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 15/4/93

Se cita a ORLANDO ESPINOSA Y CARLOS CACERES, para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA17-93-036 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A. ($ 6.578,17). Derechos:. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba. Aduana de Cba. sita en Buenos Aires 150, Córdoba.

e. 14/9 Nº 4384 v. 14/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 4/8/93

Se cita a HECTOR MARCELO AGOSTINO, D.N.I. Nº 14.665.080 para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA17-93-152 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A. ($ 330). Derechos:. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba. Aduana de Cba. sita en Buenos Aires 150, Córdoba.

e. 14/9 Nº 4385 v. 14/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 3/8/93

Se cita a DESIDERIO SEGUNDO LISBOA FIGUEROA, DOC. I. Nº 7.106.732-7 (Chile) para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA17-93-162 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A. ($ 139,30). Derechos:.$ 82,69 Fdo. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba. Aduana de Cba. sita en Buenos Aires 150, Córdoba.

e. 14/9 Nº 4386 v. 14/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SECCION OPERATIVA

ACCION

Intervenir en las tareas jurídicas de apoyo a las fiscalizaciones llevadas a cabo en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

TAREAS

1. — Asistir, dentro del ámbito de su competencia, en los operativos de fiscalización, cuando la situación lo requiera o lo ordene la Superioridad.

2. — Formular denuncias y demás solicitudes en sede policial.

3. — Intervenir en el diligenciamiento de las órdenes de allanamiento libradas por los juzgados competentes.

4. — Coordinar la gestión y utilización de policía adicional en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

5. — Notificar a Colegios y Asociaciones Profesionales de los operativos de fiscalización realizados a sus asociados o colegiados.

e. 14/9 Nº 4387 v. 14/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
7/9/93	1431	Jefatura del Distrito Concordia dependiente de la Región Paraná (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1432	Jefatura de la División Operación dependiente de la Dirección de Informática. (Grupo 23 Func. 1).	8/10/93
7/9/93	1433	Jefatura de la División Curuzú Cuatiá dependiente de la Región Paraná. (grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1434	Jefatura de la División Soporte Técnico dependiente de la Dirección de Informática (Grupo 23 Func. 1).	8/10/93
7/9/93	1435	Jefatura del Distrito Bragado dependiente de la Región Mercedes (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1436	Jefatura del Distrito Bolivar dependiente de la Región Junín (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1437	Jefatura del Distrito Chacabuco dependiente de la Región Junín. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1438	Jefatura del Distrito Lincoln dependiente de la Región Junín (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1439	Jefatura del Distrito Pehuajó dependiente de la Región Junín. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1440	Jefatura del Distrito Coronel Pringles dependiente de la Región Bahía Blanca. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1441	Jefatura del Distrito Caleta Olivia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
8/9/93	1442	Jefatura de la Agencia Sede Nº 2 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 2).	8/10/93
8/9/93	1443	Jefatura de la Agencia Sede Nº 1 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 2).	8/10/93
8/9/93	1444	Jefatura de la División Fiscalización Interna dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 1).	8/10/93

e. 14/9 Nº 4388 v. 16/9/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 247/93

Bs. As., 31/8/93

VISTO el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 7 de setiembre de 1993 se realizará la Asamblea General Ordinaria de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA —CAMMESA— en la cual deben ser elegidos los directores titulares y suplentes que representarán las clases accionarias "A" y "D" y los miembros de la Comisión Fiscalizadora por las acciones clase "A" en el Directorio de la mencionada sociedad.

Que en ejercicio de los derechos societarios que le competen al ESTADO NACIONAL como propietario de las acciones Clase "A" corresponde designar al director titular de la referida sociedad que ejercerá su Vicepresidencia y a los dos directores suplentes por la aludida clase accionaria.

Que, hasta tanto sea constituida la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATEERA), corresponde designar a los directores titulares y suplentes por la clase accionaria "D".

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1192 del 10 de Julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse director titular por la clase accionaria "A" de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) al Ingeniero Alfredo Héctor MIRKIN (L.E. Nº 5.538.744) y directores suplentes por la aludida clase al Licenciado Agustín Anselmo BLANCO (L.E. Nº 7.980.729) y a la Licenciada Mónica Amelia SERVANT (D.N.I. Nº 5.603.573).

Art. 2º — Desígnase directores titulares por la clase accionaria "D" de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) al Ingeniero Juan Gerardo MEIRA (L.E. Nº 8.254.333) y al Ingeniero Angel José FEDRIZZI (L.E. Nº 4.847.918) y directores suplentes por la aludida clase a la Doctora Marta Irene ROSCARDI (L.C. Nº 6.372.066) y al Licenciado Juan Domingo Fortunato GENERO (D.N.I. Nº 6.449.705).

Art. 3º — Las designaciones de directores titulares y suplentes contenidas en el artículo 2º precedente quedarán sin efecto una vez que la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATEERA) se encuentre constituida y esta Secretaría le haya transferido las acciones clase "D" según lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto 1192/93.

Art. 4º — Desígnanse miembros de la Comisión Fiscalizadora de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por las acciones clase "A" propuestos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, como titular al Doctor Arturo Jorge ZAERA (D.N.I. Nº 10.194.588) y como suplente al Doctor Julio César ABINZANO (L.E. Nº 4.284.216).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — ING. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 14/9 Nº 4390 v. 14/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 117/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 726/93

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la Unión Personal Civil de la Nación, Asociación Gremial de trabajadores que fuera constituida el 5 de febrero de 1948, tiene por objeto agrupar a los trabajadores activos y pasivos que hallan sido afiliados cuando estaban en actividad, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios, con Entes Autárquicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Empresas y Sociedades Anónimas propiedad de esos estados, Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con Participación de Capital Estatal, Servicio de Cuentas Especiales, Organos para Estatales, Obras Sociales de dichos Estados y todo otro Organo y/o Ente Público centralizado o descentralizado, sea o no Estatal, en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal; aun cuando hallan cambiado o cambien en el futuro su estructura jurídica, cualquiera sea la que la reemplace como consecuencia de la reforma estructural de los Estados mencionados promovida por la legislación vigente. La Asociación tendrá domicilio legal en Moreno 1332 de Capital Federal, y su zona de actuación abarca todo el territorio nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y estableciendo el siguiente estatuto, que se regirá por las normas que se especifican.

ARTICULO SEGUNDO: La U. P. C. N., perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican a continuación;

I. — CONSTITUYEN LOS FINES GREMIALES.

A) La Unión ejercerá la representación y defensa del gremio y de sus representados; ante el Estado y organismos administrativos, la Central Obrera y/o entidades similares nacionales e internacionales.

b) Ante los organismos paritarios o estatales de carácter nacional, provincial, interprovincial y/o municipal y en las conferencias nacionales e internacionales.

c) Participando y colaborando con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas vinculados a la ordenación de trabajo.

d) Interviniendo en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando pactos o convenios colectivos, contribuyendo a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento.

e) Participación en defensa de los intereses profesionales y en especial en problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, escalafón y convenios colectivos de trabajo.

f) Ejerciendo en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le están prohibidos.

II. — CONSTITUYEN SUS FINES SOCIALES

a) En materia de Acción Social la Unión propugnará la creación de cooperativas de créditos, consumo y edificación, proveedurías, sanatorios, servicios de asistencia médico-farmacéutica, maternidades, casa-hogares, salas de lactantes, guarderías, comedores, colonia de vacaciones, hoteles de turismo, bibliotecas y publicaciones.

b) Fomentará la práctica del deporte creando los centros y campos aptos para el cumplimiento de dicho fin.

c) La Unión propenderá también a la creación de un Banco Sindical y Mutual, Cajas de Previsión y Seguros Colectivos, oficinas y estudios de asesoramiento y representación jurídica a favor de los afiliados.

III. — CONSTITUYEN SUS FINES CULTURALES

a) Propiciar la creación de un instituto técnico-cultural destinado a la formación integral y especialización de empleados y funcionarios del Estado, así como escuelas técnicas, talleres y exposiciones.

b) Editará publicaciones.

c) Fundar y sostener escuelas y bibliotecas. Facilitar a sus afiliados la enseñanza primaria, secundaria y terciaria a través de la creación de institutos.

d) Dictar cursos, conferencias y otorgar becas.

CAPITULO IV

AUTORIDADES DE LA UNION

TITULO I

ARTICULO 18: Los órganos de dirección y administración de la Unión del Personal Civil de la Nación serán:

a. — Congreso.
b. — Consejo Directivo Nacional.
c. — Comisión Directiva de Seccionales.
d. — Asamblea de Delegados de las Seccionales.
e. — Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 19: La Unión será dirigida y administrada por un CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, compuesto por los siguientes miembros titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Sub-Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Sub-Secretario de Organización, Secretario de Interior, Sub-Secretario de Interior, Secretario Administrativo, Sub-Secretario Administrativo, Secretario de Prensa y Propaganda, Sub-Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Actas, Sub-Secretario de Actas, Secretario de Cultura y Capacitación, Sub-Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Acción Social, Sub-Secretario de Acción Social, Sub-Secretario de Proveedurías, Secretario de Relaciones Internacionales, Sub-Secretario de Relaciones Internacionales, Secretario de Turismo, Sub-Secretario de Turismo, Secretario de Previsión Social y Mutuales, Sub-Secretario de Previsión Social, Sub-Secretario de Mutuales, Secretario de Vivienda, Sub-Secretario de Vivienda, dos vocales titulares y dos vocales suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, ausencia o fallecimiento, en el orden de su designación.

Los cargos directivos serán desempeñados por agentes en actividad con una antigüedad mínima de dos años en la actividad; deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones penales ni civiles y ser afiliados a la entidad con no menos de dos años de antigüedad, continua o discontinua.

Los agentes jubilados no podrán acceder a los cargos electivos.

ARTICULO 20: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento, o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular será reemplazado por el siguiente en el orden.

El Secretario General por el Adjunto y el Adjunto por el Gremial y los demás miembros por su reemplazante natural.

Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

a) Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo Nacional, durarán cuatro años y podrán ser reelegidos.

e. 14/9 Nº 4396 v. 14/9/93

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo con lo dispuesto en la Res C. 81/82, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º. Aplicar al Doctor Contador Público Marcelo Alberto Olivieri (Tº 80 Fº 33) la sanción disciplinaria de "Cancelación de Matrícula" prevista en el art. 16, inc. 5º de la Ley 20.476, por violación de los artículos 2º, 4º y 5º del Código de Etica. El artículo 2º: Por haber incumplido la Comunicación "A" CONAU 1 del Banco Central de la República Argentina "Normas Mínimas sobre Auditoría Externa (Anexos II, III, IV)" puesto que no acreditó la aplicación de dichas normas. El artículo 4º: Por no haber atendido los asuntos encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los intereses de las sociedades auditadas y de los terceros en general, desde que los balances están dirigidos también al público en general, máxime cuando se trata de entidades que se dedican a la captación del ahorro público. Y finalmente el artículo 5º: Por haber emitido sus dictámenes sin el debido sustento. (Infracción a los artículos 2º, 4º y 5º del Código de Etica). C.P. Carlos Alberto Slosse - Presidente; C.P. Alberto José Jambrina - Presidente Sala 1; C.P. Humberto Gussoni; C.P. Osvaldo A. Arscone; C.P. Jorge Hugo Belvisi; L. E. Alfredo Pérez Alfaro; L. A. Hugo Illescas y Act. Mónica Rosen.

e. 14/9 Nº 31.569 v. 14/9/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

PAQUETE ACCIONARIO 75,35 %
"MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S.A."
BASE DE VENTA: $ 45.140.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22/9/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 21/9/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 70 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 6/9 Nº 4225 v. 21/9/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a NESTOR RAMON LACONTE (L.E. Nº 4.515.258) y a AGUSTIN JORGE PATERNOSTER (L.E. Nº 4.517.453) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.278/85 por sus actuaciones en ORFINA S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 10/9 Nº 4338 v. 14/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "DAECOR S.R.L. y al señor JORGE MAXIMO SCHMIDT, L.E. Nº 7.731.088, C.I. Nº 6.507.506, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2216, expediente Nº 102.744/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4339 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRIGORIFICO YAGUANE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA, y a la señora BIANCHI ZULEMA, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1926, expediente Nº 5838/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4340 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ORTIZ IGNACIO EFRAIN (D.N.I. Nº 6.664.005) y SABATE PREBISCH EDUARDO (L.E. Nº 7.021.585), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2362, expediente Nº 19.541/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4341 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CEREALES SOLEXPORT S.A. (inscripta el 18.8.81, bajo el Nº 1931, libro 94, tomo "A" de Sociedades Anónimas en el Registro Público de Comercio de Capital Federal y sucesivas reformas) y a los señores ADELMO FRATICELLI (C.I. Nº 2.112.142 Policía Federal); OSCAR TEOFILO BAGUIER o BAQUIER y CARLOS A. LUGONES, para que comparezcan, en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1971, expediente Nº 1657/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4342 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRUTARCO S.A. o FRUTARCO CONSORCIO ARGENTINO DE EXPORTADORES DE FRUTAS S.A. o GRUPO FRUTARCO S.A., para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1960, expediente Nº 42.892/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4343 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RICARDO JOSE PORETTI (L.E. Nº 4.370.162), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1618, expediente Nº 14.648/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4344 v. 16/9/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 24/8/93

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al señor Juan Rafael ASIS, a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Operar como Productor-Asesor de Seguros sin encontrase debidamente inscripto, lo que configura prima facie un incumplimiento a lo dispuesto en el art. 4º de la ley 22.400, lo que de comprobarse podría dar lugar a la aplicación de la inhabilitacion prevista en el inc. g) del art. 8º de la ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las presentes actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 13/9 Nº 4366 v. 15/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/8/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Norma Haydee ESCUDERO en el impuesto a las Ganancias por el período 1987 de las que resulta:

Que la responsable es integrante de la firma "VIBROCON S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 134 a 146 del cuerpo de verificación de I.V.A. de la misma, siendo su participación del 10 % de los resultados.

Que según el mismo instrumento constitutivo la sociedad será dirigida y administrada por los socios en forma indistinta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de gerentes.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 413/88 caratulada "Averiguación de contrabando (VIBROCON S. R. L.)" que la involucra por las operaciones de envío de viviendas industrializadas al ex-Territorio de Tierra del Fuego —Area Aduanera Especial— al amparo de las franquicias de la ley 19.640/70.

Que en la referida causa penal obran elementos concluyentes en el sentido que "CARREQUIN S. R. L." sería una firma "fantasma" creada por VIBROCON S. R. L. al solo efecto de utilizar las franquicias impositivas contempladas en la ley 19.640.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el impuesto a las ganancias por el periodo considerado, esta División procedió a estimar las mismas partiendo de los reembolsos percibidos por la firma VIBROCON S. R. L. (incluidos los liquidados a nombre de CARREQUIN S. R. L.) de la cual la responsable es socia, los que ascendieron a la suma de $ 189,14 (ciento ochenta y nueve pesos con catorce centavos), que se detallan en la planilla que obra en el expediente, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que en el caso que nos ocupa no se habría dado uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de los reembolsos, cual es que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, ya que no se habría efectuado cobro alguno por las operaciones amparadas por la ley 19.640.

Que, en consecuencia, se han violado expresas disposiciones del código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración Nacional de Aduanas, por lo que la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así, por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas, "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de la riqueza" (GOMEZ DE SOUSA); que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1987 un impuesto a ingresar de $ 5,50 (cinco pesos con cincuenta centavos), haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículo 115 y siguientes y 42 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados surge que la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias por el período 1987 al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el art. 45 de la ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los arts. 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la ley 11.683 (t. y o. ya citados), art. 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir VISTA a Norma Haydee ESCUDERO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos —al que se le ha asignado el Nº BBS/599/93 para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la ley procedimental citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Emplazar a la responsable Norma Haydée ESCUDERO a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1º Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.

Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 9/9 Nº 4355 v. 15/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/8/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Humberto Rudin AYALA en el impuesto a las Ganancias por el período 1987 de las que resulta:

Que el responsable es integrante de la firma "VIBROCON S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 134 a 146 del cuerpo de verificación de I.V.A. de la misma, siendo su participación del 10 % de los resultados.

Que según el mismo instrumento constitutivo la sociedad será dirigida y administrada por los socios en forma indistinta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de gerentes.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 413/88 caratulada "Averiguación de contrabando (VIBROCON S. R. L.)" que la involucra por las operaciones de envío de viviendas industrializadas al ex-Territorio de Tierra del Fuego —Area Aduanera Especial— al amparo de las franquicias de la ley 19.640/70.

Que en la referida causa penal obran elementos concluyentes en el sentido que "CARREQUIN S. R. L." sería una firma "fantasma" creada por VIBROCON S. R. L. al solo efecto de utilizar las franquicias impositivas contempladas en la ley 19.640.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el impuesto a las ganancias por el período considerado, esta División procedió a estimar las mismas partiendo de los reembolsos percibidos por la firma VIBROCON S. R. L. (incluidos los liquidados a nombre de CARREQUIN S. R. L.) de la cual la responsable es socia, los que ascendieron a la suma de $ 189,14 (ciento ochenta y nueve pesos con catorce centavos), que se detallan en la planilla que obra en el expediente, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que en el caso que nos ocupa no se habría dado uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de los reembolsos, cual es que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, ya que no se habría efectuado cobro alguno por las operaciones amparadas por la ley 19.640.

Que, en consecuencia, se han violado expresas disposiciones del código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración Nacional de Aduanas, por lo que la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así, por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas, "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de la riqueza" (GOMEZ DE SOUSA); que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1987 un impuesto a ingresar de $ 30,94 (treinta pesos con noventa y cuatro centavos), haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículo 115 y siguientes y 42 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados surge que la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias por el período 1987 al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el art. 45 de la ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los arts. 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la ley 11.683 (t. y o. ya citados), art. 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir VISTA a Humberto Rudin AYALA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos —al que se le ha asignado el Nº BBS/602/93 para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la ley procedimental citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Emplazar al responsable Humberto Rudin AYALA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1º Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.

Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 9/9 Nº 4356 v. 15/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 7/9/93

Visto el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

CUIT	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
20-01125134-0	SCATOLINI CEFERINO	AGENCIA SEDE
20-04868983-4	GONZALEZ JUAN ANDRES	LA PLATA
20-05119010-7	BUDINO ENRIQUE ISIDORO	"
20-05121882-6	BASTIDA ALFREDO	"
20-05274864-0	DALLE NOGARE RENATO	"
20-05423304-4	VIDES LUIS HECTOR	"
20-07702482-5	CIGNOLI ATILIO NORBERTO	"
20-08069930-2	BRETAL RAUL GUILLERMO	"
20-08333459-3	CAPUTO HECTOR	"
20-08559773-7	PEREZ ROBERTO ANGEL	"
20-11403238-8	HERRERA CARLOS EDUARDO	"
20-12707903-0	DOVALE DANIEL HORACIO	"
20-14561636-1	ARRUABARRENA LUIS OSCAR	"
20-14576341-0	GENTILE JOSE LUIS	"
20-15235658-8	MOLINA ANTONIO	"
20-15240866-9	MARQUES ADELINO	"
23-00958281-9	COHEN SALAMA MOISES	"
23-05143359-9	CAMACHO FRANCISCO MATIAS	"
23-13016040-9	LYONS GUILLERMO ESTEBAN	"
27-00087678-5	DEMETRIO ALICIA ROSA	"
27-02239755-4	FERNANDEZ JULIA M. I. F. DE URANGA	"
27-06495263-9	LUSETTI ESTELA ROSA	"
27-15254376-5	BENITEZ SAIDA	"
30-58532940-8	ARO S.R.L.	"
33-57556655-9	ANDRADE DA CUNHA ENRIQUE Y OTROS	"
33-62847489-9	ZUSSA LAFREDO Y LUPARDO LUIS	"
33-63804270-9	IMPRECOM S.A.	"
20-00441655-5	BASTANCHURI JUAN BATISTA	DTO. CAÑUELAS
20-01230942-3	BOCHICCHIO DONATO	"
20-01242535-0	BALDONI PEDRO	"
20-02003358-5	WHITTINGSLOW JULIO ENRIQUE	"
20-04169986-9	DE LINDEN ROLF GUNTHER	"
20-04845947-2	ARRIZURIETA ATILIO RAMON	"
20-04895946-7	ARRIZURIETA RAMON	"
20-04904534-5	TACCHI ISMAEL ANGEL	"
20-04925589-7	MOLINA JOSE NORBERTO	"
20-05213339-5	CASTRO JOSE ALFREDO	"
20-05215836-3	MARRERO CARLOS MARIA	"
20-05255266-5	CACERES MARIO AURELIO	"
20-05257664-5	NATALINI HECTOR HORACIO	"
20-05344046-1	ZARLENGA ANGEL BENIGNO	"
20-05872279-1	OLIVERA RAMON MAXIMO	"
20-07633777-3	QUEVEDO JORGE ARMANDO	"
20-08419589-9	ARANDA ENRIQUE BERNABE	"
20-08642437-2	MARTINEZ ALBERTO ANTONIO	"
20-10796646-4	MARQUE DE AMARAL ANTONIO	"
20-11749237-1	AVELINI HECTOR OMAR	"
20-11962000-8	MARTINEZ RUBEN ARMANDO	"
20-12549049-3	CAPDEVIELLE ENRIQUE F.	"
20-12595492-9	FERNANDEZ JULIO FELISBERTO	"
20-14904831-7	CANTANI ANTONIO CESAR	"
20-15234763-5	DOS ANJOS MARTINS JOSE	"
20-17648162-6	MC CORMACK CARLOS ALBERTO	"
23-01238557-9	GATTO NAZARENO	"
23-05252842-9	SIMUNCINI ERNESTO OMAR	"
27-01333274-1	ROCHA MARIA FILOMENA	"
27-02546852-5	LETTIERI YOLANDA ELVIRA	"
27-03431611-8	MUTIO LUJAN ROSA	"
27-03506665-4	MARTINI SUSANA MARIA	"
27-04858077-2	ECHEVERRIA MARTA CARMEN	"
27-05294840-7	MARTIN ESTHER MARIA	"
27-10086012-6	DISPURO ZUNILDA NOEMI	"
27-11276572-2	DOMINGUEZ JUANA CONCEPCION	"
27-15265636-5	BOJARSKA ANA	"
27-16432479-1	O'DONNELL ELIZABETH ANA	"
30-61091375-6	COOP. DE CONSUMO COOP HERAS	"
30-61480683-0	ARAGON PABLO F. Y PABLO	"
30-62063209-7	POLENTA HECTOR Y NAZARENO	"
30-64369695-5	RAMIREZ MARCOS JUAN GALEANO	"
30-64248303-6	SANTINI ANGEL EDUARDO	"
30-64909059-5	MOREL ANDRES TOLOSA OSCAR	"
20-01177083-6	BOSCO JOSE INOCENCIO	DTO. CHASCOMUS
20-01285963-3	MORLANS DOMINGO F.	"
20-03249593-2	TIMMER HANS MAX	"
20-05209745-3	CASTAÑEDA JOSE	"
20-05213900-8	LOPEZ JACINTO G.	"
20-05215988-2	BERLOCQ CARLOS O.	"
20-10195976-8	KEMPNER SILVIO EDUARDO	"
20-10854056-8	BAZAN JOSE ENRIQUE	"
20-12390757-5	LIAN ROBERTO OMAR	"
20-13484622-5	BECKER RICARDO HECTOR	"
20-14649371-9	CIVIERO ALBERTO RENE	"
27-03435652-7	OYARBIDE TERESA MARIA	"
27-05096915-6	BARRERA MIRTA RAQUEL	"
27-10325788-1	AMADEO EMMA ESTER	"
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON	"
30-61581980-4	SKY BAR DE MARTIRE PABLO Y CARLOS	"
20-01220163-0	MORESCHI GUINO	DTO. 25 DE MAYO
20-04462279-4	DURANA IDELFONSO D.	"
20-05230056-9	CINTIOLI LUIS OBDULIO	"
20-17726442-4	DE ALEXANDRI MARIANO M.	"
23-14437643-9	MIGUEZ MIGUEL ANGEL	"
27-02628854-7	BRION MARIA DELBA	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Jefe Región La Plata.

e. 10/9 Nº 4374 v. 16/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 23/8/93

FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO
C.U.I.T. Nº 30.61841802-9

VISTO que a la entidad FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO con domicilio constituido en Pichincha 69, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61841802-9 le fuera otorgado, con carácter provisional, hasta el 13-12-90, el reconocimiento exentivo en el Impuesto a las Ganancias previsto en el inciso f) del artículo 20 (t.o. en 1986 y sus modificaciones), mediante resolución de fecha 05-05-88 de este Organismo.

Que la contribuyente, con fecha 05-02-91, solicita la extensión del período de vigencia de la resolución del 05-05-88, a través de la cual se reconoció a la Fundación como entidad exenta en virtud del artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) hasta el 31-12-90.

Que con fecha 10-04-92 se inicia, por parte de Fiscalización Externa, la verificación con el objeto de corroborar lo dispuesto en el inciso f) el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) en el sentido de que las ganancias que se obtengan "...se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios...".

Que esta Dirección ha comprobado, mediante personal fiscalizador, que la entidad FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO realizó la importación de dos (2) aparatos de tomografía computada quedando eximida del pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes por Decreto 732/72.

Que la referida importación fue financiada por dos empresas: T. C. BERNAL y T. C. HAEDO S. R. L. (un tomógrafo cada una).

Que los socios integrantes de T. C. HAEDO S. R. L. son todos socios fundadores de la Fundación y en el caso de T. C. BERNAL S. R. L. dos de los cuatro socios integran la lista de fundadores de la entidad.

Que las empresas que financiaron la importación señalada carecían de tomógrafos propios y además las dos filiales de la fundación (creadas en febrero de 1988) están ubicadas en domicilios comerciales de ellas.

Que los contratos de financiación celebrados por la Fundación con las empresas mencionadas, que debían recibir el 90 y el 95 % de lo recaudado por la explotación de los equipos durante quince años, se asemejan más a uno de usufructo que a uno propiamente de financiación, y ante tal circunstancia no estaría respetando lo dispuesto en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) en lo referente a la no distribución de los beneficios de la entidad, ya sea directa o indirectamente, entre los socios.

Que si bien parte de los objetivos de la Fundación parecen haberse concretado (ej.: otorgamiento de becas, celebración de convenios con entidades públicas o privadas), los referidos a prestaciones gratuitas no arrojan porcentajes significativos respecto del total de las brindadas, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 5º del acto administrativo de lo siguiente: "Se deja expresa constancia que el presente reconocimiento quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia o con posterioridad perdiendo de tal modo su condición de exenta en caso de quedar sin efecto las normas legales que lo sustentan o de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de sus normas estatutarias y disposiciones legales pertinentes o se realicen actividades de la índole a la que hace mención el último párrafo del inciso f) del artículo 20 de la ley precitada todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le hubieran efectuado donaciones, las deducciones previstas en el artículo 81, inciso c) de dicha ley".

Que por otra parte el inciso f) del artículo 20 dispone que la exención de las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles se verificará "...siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios...".

Que como se observa los hechos relatados en los VISTOS se encuentran en manifiesta oposición con el último párrafo aludido supra.

Que consecuentemente con ello, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 05-05-88 por esta Dirección General a partir del 04-06-87 y hasta el 31-12-90.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período mencionado en el párrafo anterior y a posteriori se hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en estos actuados el pertinente dictamen jurídico.

Por ello y atento lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 05-05-88 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO, suscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61841802-9, a partir del 04-06-87 y hasta el 31-12-90.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 48 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 13/9 Nº 4370 v. 17/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26 de agosto de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CACHAMBI, Martín
SANABRIA, Pastor
SCREPANTI, Norberto Eugenio
SUAREZ, Vicente Horacio

e. 2/9 Nº 4175 v. 15/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FERNANDEZ, Salvador
GEGENA, Julio Angel
GIORGETTA, Mirtha Emma
GIMENEZ, Eduardo Guillermo
JORGE, Juan Carlos
TELLECHEA, Derle Javier

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1993.

e. 10/9 Nº 4346 v. 23/9/93